

## Para la edición crítica de la carta de Alí ibn Muyâhid a la sede episcopal de Barcelona (1057)\*.

### 1. Introducción.

“Cada una de las formas que puede adoptar un texto” es una versión, tal como podemos encontrar en cualquiera de los diccionarios al uso. Estas formas del texto pueden producirse coincidentes en el tiempo o en momentos temporales sucesivos a lo largo de la transmisión de éste. En el primero de los casos estamos ante un aspecto de la creación del propio texto, especialmente cuando se trata de variantes del propio autor; en el segundo, nos hallamos ante la esencia de la crítica textual.

Cuando abordamos la edición crítica de una obra literaria, esta diferencia señala la necesidad de proceder de modos diversos en función de cuándo situemos las versiones. Así, aquellas que corresponden a etapas posteriores a toda intervención del propio autor suministrarán los materiales para conocer las diversas lecturas y usos que pudo tener el texto con posterioridad; las que se encuadran en una intervención directa de éste, hablan del proceso creativo, de la evolución estilística del autor, etc. Evidentemente, cada uno de los grupos de variantes ofrecido así por las versiones merece un tratamiento editorial diferente. Por supuesto, citamos sólo a título de inventario las obras consideradas “abiertas”, e.g. los tratados técnicos, que, más allá de la redacción prístina de un autor, cobran su sentido pleno con las interpolaciones producidas por lectores sucesivos. Finalmente, la dos etapas se funden en una cuando ha desaparecido todo testimonio de la primera; es el fenómeno que afecta a todos los textos del Mundo Antiguo.

El análisis de los textos de etapas posteriores, v.g. medievales, planteó una diferencia fundamental que contribuyó a la polémica iniciada por Joseph Bédier al editar a principios del siglo XX su *Lai de l'ombre par Jean Renart* (Paris, 1913)<sup>1</sup>. Sus ideas han sido retomadas por lo que G. Orduna<sup>2</sup> presenta como “La *scribal version*”; ésta “Básicamente exalta el valor editorial del manuscrito o copia antigua frente a cualquier intento de edición crítica”. Así pues, se plantea nuevamente la cuestión del *receptus*, sobre todo en el caso de los textos medievales que se suponen próximos al original. La polémica se resume,

---

\* Este trabajo forma parte del proyecto financiado por la Generalitat Valenciana *Corpus Documentale Latinum Valencie: de los orígenes a 1336* (GV04B-687).

<sup>1</sup> La exposición definitiva de sus tesis se encuentra en BÉDIER, J., “La tradition manuscrite du *Lai de l'ombre*. Réflexions sur l'art d'éditer les anciens textes”, *Romania* 54 (1928), págs. 161-196 y 321-356 (reimpr. Paris, 1970, págs. 1-100).

<sup>2</sup> ORDUNA, G., *Ecdótica. Problemática de la edición de textos*, Kassel, 2000, págs. 70-71. Indica que esta teoría ha sido recuperada especialmente por CERQUIGLINI, B., *Éloge de la variante. Histoire critique de la philologie*, Paris,

evidentemente, ante la ausencia del original del autor, entre la construcción intelectual de un arquetipo o a la selección de un testimonio, a cuya edición se podrán adjuntar las lecturas que ofrezcan otros.

Hasta aquí la preocupación se centraba en la edición de un texto literario. ¿Qué sucede cuando pretendemos editar un texto administrativo medieval? En principio las posibilidades son paralelas: existirá un original (u originales<sup>3</sup>) y copias posteriores, cuando, ahora no el proceso creativo, sino la función primera con la que fue redactado y expedido el documento ya no tiene vigencia. Sin embargo, frente a lo que sucede con una obra literaria, el texto ha podido tener uso administrativo pleno, con una función diferente aunque relacionada, con posterioridad a su expedición, constituyendo éste un aspecto relevante en su historia textual. Así pues, la edición deberá ofrecer al lector toda la información necesaria que hable del uso activo del texto a lo largo del tiempo, junto a las variantes producidas. Estas últimas es esperable que sean menos que las que ofrece una obra literaria, como ha indicado Díaz y Díaz<sup>4</sup>; sin embargo, en estos casos documento y versión deben considerarse un mismo fenómeno, y casi nunca el documento coincidirá con el texto, sino que ofrecerá importante información adicional.

En consecuencia, cuando el documento original –aquí sí igual al texto– se haya conservado, la edición deberá recogerlo y ofrecer al lector la información de los documentos posteriores, donde se integra éste y su contenido mantiene su vigencia administrativa. Cuando ha desaparecido el original, podrá tratar de recuperarse el arquetipo, –que podrá ser coincidente con el original–, pero deberá ofrecerse toda la información sobre los documentos a partir de los que se ha obtenido.

Mostraremos un ejemplo a partir de la Carta de Alí ibn Muyáhid, en la que hizo donación de las iglesias cristianas de su Reino de Denia a la Catedral de Barcelona.

## 2. Estado de la cuestión.

---

1989; y ORLANDI, G., “Perche non possiamo non dirci lachmanniani”, *Filologia Mediolatina* 2 (1996), págs. 1-42.

<sup>3</sup> MESA SANZ, J. Fco., “La edición “crítica” de privilegios reales en el periodo Bajomedieval: los libros de privilegios”, en BARRIO BARRIO, J. A. (ed.), *La construcción de los Estados europeos en la Edad Media*, Alicante, 2004 (en prensa); GUYOTJEANNIN, O. (coord.), *Conseils pour l'édition des textes médiévaux*. 2. Fascicule II: *actes et documents d'archives*, Paris, 2001, pág. 13.

<sup>4</sup> DÍAZ Y DÍAZ, M. C., “Problemas y perspectivas del latín medieval hispano”, en PÉREZ GONZÁLEZ, M., *Actas. I Congreso Nacional de Latín Medieval, León, 1-4 de noviembre de 1993*, León, 1995, pp. 17-26, pág. 21: “Su valor para estudios de lengua (y aún para las propias ediciones del conjunto documental) ha de ser sometido a un profundo y despiadado análisis que haga resaltar sus eventuales, y esperables, modernizaciones o alteraciones de todo tipo. No quiere esto decir que siempre carezcan de completa fiabilidad estas copias: a

Esta carta del rey de la Taifa de Denia, Ali ibn Muyahid, ha sido transcrita en numerosas ocasiones: E. Flórez (1747)<sup>5</sup>, P. Bofarull i Mascaró (1836)<sup>6</sup>, F. J. Simonet (1903)<sup>7</sup>, R. Chabás (1874 –incompleto– y 1909)<sup>8</sup>, J. M. Del Estal (1982)<sup>9</sup> y V. Castell Maiques (1996)<sup>10</sup>. No obstante, en todos los casos se ha ceñido a la transcripción de un solo documento –los folios correspondientes del tomo I de los *Libri Antiquitatum* de la Catedral de Barcelona o los folios de la *Ordinatio Valentinae Ecclesiae* conservados en el Archivo Vaticano–, cuando no se ha remitido un editor a otro anterior. Por ello, sigue vigente la indicación de M. Barceló, para quien este texto todavía espera “una edició i estudi crítics”<sup>11</sup>. En consecuencia, todos coinciden en no pretender ofrecer una edición crítica, puesto que su interés es histórico y, por ello, su atención exclusiva se centra en el contenido; asimismo, todos siguen la afirmación vertida por Petrus de Marca<sup>12</sup> por la cual la carta de Alí ibn Muyáhid fue leída en el acto de consagración de la Catedral de Barcelona llevada a cabo ante Ramón Bereguer I en 1058: *In eodem conventu lectum est decretum Hali Ducis Deniae et insularum Balearium, quo, ad exemplum patris sui Mugebid, easdem insulas et episcopatum Deniae posuit sub iure et diocesi Episcopi Barcinonensis*. Hasta tal punto es así, que alguno de los autores citados llega a confundir lo que son dos documentos en uno solo. Desde luego, así sucede si tratamos de reconstruir las relaciones entre los documentos a partir del estudio realizado por J. M. Del Estal (1982: 309-310)<sup>13</sup>:

---

veces la calidad del original, razones de devoción, interés por mostrar la realidad que dio lugar a una situación favorable, llevan a trasponer el texto recogido en el Cartulario con una envidiable exactitud. Pero raramente”.

<sup>5</sup> FLÓREZ, E., *España Sagrada*, Madrid, 1747, VII, págs. 213-215.

<sup>6</sup> BOFARULL Y MASCARÓ, P. de, *Los Condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los Reyes de España considerados como soberanos independientes de su Marca*, tomo II, Barcelona, 1836, págs. 81-87.

<sup>7</sup> SIMONET, F.-J., *Historia de los mozárabes de España*, Madrid, 1903, págs. 651-4 y 822-3.

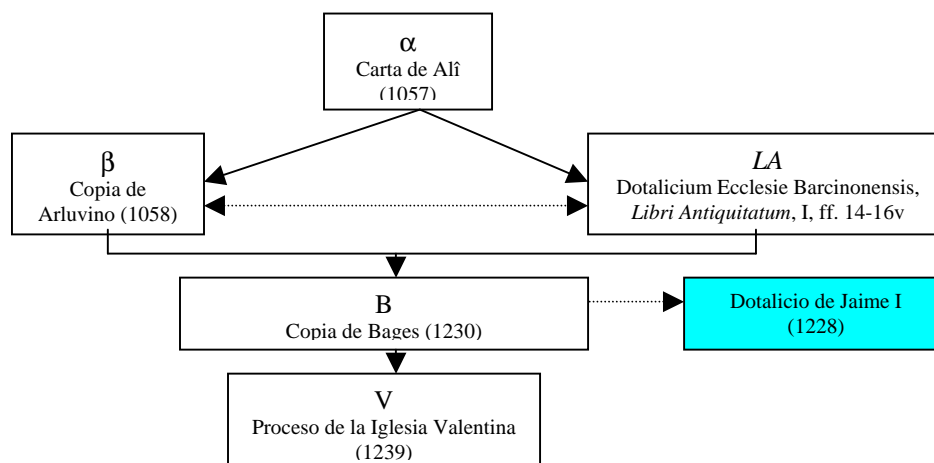
<sup>8</sup> CHABÁS, R., *Historia de la ciudad de Denia* I, Denia, 1874; Id., *Episcopologio valentino I. El cristianismo en Valencia y su Archidiócesis, siglos I al XIII*, Valencia, 1909, págs. 237-239.

<sup>9</sup> ESTAL, Juan-Manuel del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, doc. 1.

<sup>10</sup> CASTELL MAIQUES, V., *Proceso sobre la ordenación de la Iglesia Valentina entre los Arzobispos de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, y de Tarragona, Pedro de Albalat (1238-1246)*, vol I: *Edición Crítica*, Valencia, 1996, págs. 278-285.

<sup>11</sup> BARCELÓ, M., “La pretesa al-lusió a Mallorca i a Menorca en unes Butlles dels Papes Formòs (892) i Romà (897) al bisbe Servusdei de Girona”, *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses XXIII* (1976-1977), págs. 247-255, pág. 251, n. 13: “Villanueva també realitza l'errònia i exitosa operació de relacionar aquests suposats privilegis de jurisdicció pastoral amb el concedit per Ali b. Muyahid de Denia, entorn de 1058, al bisbe Guilabert de Barcelona. Per Villanueva els tres privilegis es vindrien a inscriure dins una irrefrenable tendència. El privilegi de Ali b. Muyahid, concedint a Guilabert la sobirania espiritual dels mossàrabs de Dènia i les Balears, és tanmateix obscur i exigeix una edició i estudi crític”. Una nueva edición del documento más antiguo conservado (ACB Perg. 3-4-8) cotejado con los *Libri Antiquitatum* y los *Privilegia Regum* (Perg. 8) de la Catedral de Barcelona (*vide infra*) aparecerá en las próximas fechas en FÀBREGA I GRAU, À., *Diplomatari de la Catedral de Barcelona*, II, Barcelona, en prensa.

<sup>12</sup> PETRUS DE MARCA, *Marca Hispanica*, Paris, 1687 (fasc. Barcelona, 1972), cols. 452-3.



En resumen, de nuestra interpretación de las palabras del autor citado, la carta de Alí (1057<sup>14</sup>), hoy perdida, fue copiada, con el correspondiente protocolo y escatocolo por el escribano Arlovinus en 1058, coincidiendo en las fechas, a tenor del nombre de los testigos que aparecen en el escatocolo, con la consagración de la Catedral de Barcelona. Así fue trasladada al Cartulario de la Catedral de Barcelona, los *Libri Antiquitatum*, junto con su privilegio dotalicio. Ese sería el texto copiado por Bagés en 1230 y el que sería trasladado como instrumento de prueba para el contencioso mantenido entre las metropolitanas de Tarragona y Toledo, cuya data es de 1239. Finalmente, Del Estal (1982: 107-8) manifiesta la veracidad del documento porque “se ajusta de lleno al viejo plan expansionista de los Condados catalanes y particularmente de los “condes de Barcelona””, y por “(...) la reproducción *ad sensum* de todo este documento que comentamos, dos siglos casi después, por el monarca aragonés, Jaime I, a raíz de las Cortes Catalanas de finales de diciembre de 1228, en que se programó la empresa de la conquista de Baleares<sup>15</sup>”.

Ahora bien, la referencia de Petrus de Marca a la que hemos hecho mención bien pudo salir de este último proceso, la *Ordinatio Valentinae Ecclesiae*, el único de entre todos los

---

<sup>13</sup> Debemos subrayar que Del Estal no trata de establecer las filiaciones entre los documentos que cita, sino de esclarecer los problemas históricos que afectan a la carta de Alí. En este sentido nos parece un ejemplo directo de los modos diversos en que podemos aproximarnos a los problemas del texto.

<sup>14</sup> Se ha discutido la cuestión sobre la data de esta carta, ya que aparece fechada “de acuerdo con el sistema de calendación habitual por entonces en los condados catalanes, se data el texto por el estilo florentino de la Encarnación, fechándolo el 26 de diciembre del año 1058” (DEL ESTAL, 1982: 98-99). Puesto que el dotalicio es de 18 de noviembre del mismo año, el problema se hace evidente; sin embargo, el escatocolo árabe del documento está fechado por la Hégira musulmana en el mes de “Xauul del año 449”, “el que corresponde exactamente al año de nuestra era de 1057, desde el 9 de marzo al 31 de diciembre, y al año 1058, desde el uno de enero al día 26 de febrero”. Por consiguiente, la carta tuvo que redactarse un año antes que la copia de Arluvinus y la incoherencia es explicada por Del Estal, siguiendo a Chabás, porque se confundió “el estilo cronístico de la Natividad, usual entre los mozárabes, con el de la Encarnación florentino, vigente en los reinos cristianos peninsulares, al lado de la Era Hispánica, con mayor o menor frecuencia, hasta la segunda mitad del siglo XIV”.

mencionados, donde hay una estrecha asociación entre la carta de Alí y el dotalicio. La búsqueda de los documentos que transmiten este texto ha mostrado un panorama mucho más complejo.

### 3. Los documentos de la carta.

Evidentemente no disponemos del texto original y, por ello, siempre se han formulado con mayor o menor énfasis, dudas sobre el texto conservado. Chabás (1909: 237) hace referencia a una fundamental:

Lafuente tiene por sospechoso este documento, porque Alí habla en todo él *como un buen cristiano*. En el fondo quizá lo fuera algo, pero este historiador debió advertir que es obra de un notario cristiano y que el rey no hace más que firmar la concesión.

Admitida la justificación indicada, disponemos de un documento excepcional que nos permite realizar la comparación del estilo y los modismos empleados en los textos latinos de Alí ibn Muyâhid: la carta que éste mismo monarca dirigió a la condesa Almodís en 1060<sup>16</sup>:

Ali a Almodís (ed. Díaz)	Carta de donación (ed. Del Estal)
<p>Regina preclara uel gloriosa, domna Adalmus (<i>honorificet eam deus</i>) suus amicus fidelis Gali prolis Mugehid</p> <p><b>In dei nomine et eius gratie</b></p> <p>Protonget deus, o regina preclara uel gloriosa, tuam salutationem et protelet tuam iucunditatem adque retineat uel salbet te comes excellentissimus meus amicus uel gratus (<i>honorificet eum deus</i>).</p> <p>Peruenit ad me, o regina gloriosa, tuam paginam preclaram cum bernardo amato tuo fideli (<i>salbet eum deus</i>) et steti cum illis super tua amicitate uel dilectione in me uel tua sinceritate ad me et tua locutione obtima ad me, et deus scit quia sum ad te in duplo de hoc quod mici diligis uel in tua sinceritate qua ad me retines, et est deus super me testificator quia recolo tuam karitatem in anime mee, uel custodio ac rego tuam in corde meo sodalitate, et tibi gratias multimodas refero pro confirmationem amicitate contra comite magno (<i>conseruet eum deus de celo</i>), et audiui, o regina gloriosa, tuam laudantiam me adque obtima tua dictione in me, et ego retribuam tibi super illud cum plu</p>	<p><b>In dei omnipotentis nomine.</b></p> <p>Ego Ali dux urbis denie, et insularum balearum, mugehid iamdicte urbis olim ducis proles, assensu filiorum meorum et ceterorum ismaelitarum in meo palatio maiorum,</p> <p>contrado atque largior sedi sancte crucis sancteque eulalie barchinonensi <u>et predicto presuli</u>, omnes ecclesias et episcopatum regni nostri que sunt in insulis balearibus et in urbe denia, inperpetuum abinceps maneat sub diocesi predictae urbis barchinon, et ut omnes clerici, presbiteri, et diaconi, in locis prefatis commorantes a minimo usque ad maximum a puero usque ad senem ab odierno die et tempore minime conentur deposcere ab aliquo pontificum, ullius ordinationem clericatus, neque crismatis sacri confectionem neque cultum aliquem ullius clericatus nisi ab episcopo barchinonensi aut ab ipso cui ille preceperit.</p> <p>Si aliquis quod absit hoc largitionis donum improbo nisu annullare uel dirumpere conatus fuerit, celestis regis iram incurrat et ab omni lege penitus exors fiat, et postmodum hoc maneat indiscussum, atque firmum omne per eum.</p> <p>Facta carta donationis, VII, kalendas Januarii <u>anno prescripto</u> apud urbem deniam jussu Ali et assensu filiorum suorum maiorumque suorum inferius corroboratorum.</p>

<sup>15</sup> PERAY Y MARCH, J. de, "Un documento inédito de D. Jaime el Conquistador. La concesión a la Sede barcelonesa de las iglesias de Mallorca, Menorca, Ibiza, Denia y Orihuela", *I Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1909. págs. 444-456.

<sup>16</sup> DÍAZ Y DÍAZ, M. C., "A propósito de una carta del rey de Denia Alí a la Condesa Almodís de Barcelona", en *Homenaje a José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, 1977, V, 25-30. Existe un trabajo anterior que realiza la contextualización histórica completa VALLS TABERNER, F., "Notes per a la història de la Família

Los dos textos han sido concebidos con objetivos diferentes y su tono lo es también, ya que el primero constituye una carta dirigida exclusivamente a la condesa, mientras que el segundo debe dotarse de toda la solemnidad que su contenido requiere. Con todo, la comparación entre ambos evidencia algunas cuestiones de importancia:

- El texto conservado de la donación ha sido actualizado, puesto que no aparece ninguna de las desviaciones en relación con el latín normativo que aparecen en la carta a Almodís: *domna, adque, salbet, locutione, optima, mici, karitatem*.
- Ninguna de las “fórmulas de bendición” que aparecen en la carta a Almodís y que son traducción del árabe (*honorificet eam deus, honorificet eum deus, salbet eum deus, conseruet eum deus de celo*) se ha reproducido en el texto de donación.
- Finalmente, mientras la carta mantiene, en el texto que se conserva, la coherencia interna, la donación expresa que es coherente con el protocolo que le precede: *predicto presuli, anno prescripto*.

Todo apunta, por tanto, a que el texto de la carta de Alí, tal como ha llegado hasta nosotros se encuentra lejos de su formulación original –que incluso nos atrevemos a suponer que pudo realizarse en lengua árabe o bilingüe, de ahí el mantenimiento de un escatocolo en esa lengua–; el texto ha sido actualizado y “cristianizado”, y se ha copiado de modo coherente en un documento que lo inserta en otro texto.

En cuanto a los dos documentos del año 1058, la Copia de Arluvinus y el Dotalicio de la Catedral, con fecha 18 de noviembre con seguridad el segundo, tampoco se han conservado en sus documentos originales. El texto no ha sido redactado por los mismos escribas, Arluvinus y Miro respectivamente, en lo que parece una distribución de tareas<sup>17</sup>. Desde el punto de vista histórico el tenor del contenido de los documentos concuerda sin problema alguno, no sólo por el plan expansionista de los Condes catalanes ya mencionado, sino por la propia situación geopolítica del Reino de Denia en el siglo XI, lo que provocaba la necesidad de buscar aliados en el norte peninsular para defenderse de sus

---

Comtal de Barcelona”, *Recull de Documents i Estudis* I, Barcelona, 1923, 214-215 (=Obras selectas, IV, Barcelona, 1961, 33-34, donde no se reproduce la fotografía).

<sup>17</sup> No nos detendremos en este trabajo en la identificación de los escribas y la comparación con otros documentos realizados por ellos. Por ejemplo, en el caso de Arluvinus, el Perg. ACB 4-70-413 del Archivo Capitular de la Catedral de Barcelona, de fecha 24 de noviembre de 1041 (BAUCELLS I REIG, J., *El Garraf i la Pia Almoïna de la Seu de Barcelona*, Barcelona, 1990, n<sup>o</sup>1, pág. 468); en el caso de Miro puede ser el mismo que se encargó de la copia en 1090 que se haya cosida al original de 27 de marzo de 963 (ACB 1-2-806; FÀBREGA I GRAU, À., *Diplomatari de la Catedral de Barcelona, I. Documents dels anys 844-1000*, Barcelona, 1995, doc. 68).

enemigos, los otros reinos taifa<sup>18</sup>. Ninguna de las sedes metropolitanas, Tarragona y Toledo, que en el futuro disputarán las iglesias del Reino de Valencia podían ser las destinatarias de la donación de éstas en 1057, ya que estaban en territorio musulmán; en consecuencia, dada la buena relación mantenida con los Condes, Barcelona pasaría a disponer del dominio sobre los cristianos en el territorio de Denia. Por último, además, el contenido expresado por ambos, la donación de las iglesias de Mallorca y Denia, es recogido en 27 de mayo de 1169 por Alejandro III<sup>19</sup>: *In iure praefatae ecclesiae confirmamus intra maris spatium insulas duas, Maioricam et Minoricam, sicut antiquis temporibus eandem ecclesiam constat tenuisse.*

Dejando al margen las cuestiones históricas y retornando a los documentos, 1230 es la fecha cuando comenzamos a documentar la existencia del texto<sup>20</sup>. En ese año, *Signum Petri de Bages notarij publici Barchinone, qui hunc translatum sumptum ab originali scribi fecit et clausit nonis Iulij, Anno domini Millesimo Ducentesimo Tricesimo*<sup>21</sup>, es decir, Pedro Bages, notario público de Barcelona realiza la copia de ambos documentos. ¿Por qué en esta fecha? En primer lugar, la copia de los documentos más importantes para la Catedral debe contextualizarse en el movimiento de puesta en valor, reordenación y reorganización del patrimonio documental que se generaliza en los siglos XII y XIII, y que se constituye en uno de los rasgos característicos de las reformas que se suceden en la Baja Edad Media<sup>22</sup>. Mas, en segundo término, responde a una reorganización del Capítulo realizada el 24 de abril de 1226 por el obispo Berenguer de Palou, cuando crea la Casa de la Caritat<sup>23</sup>: “aquesta nova institució capitular promogué més tard la creació d’una colla de noves sèries documentals a

---

<sup>18</sup> GUICHARD, P., *La Valencia musulmana*, Valencia, 1980, págs. 245-251.

<sup>19</sup> Cita esta bula PERAY (1909: 449).

<sup>20</sup> Los dos documentos que referiremos a continuación se han catalogado con la misma signatura en el Archivo Capitular de Barcelona: ACB 3-4-8.

<sup>21</sup> Firma notarial del documento dotacional de la Catedral de Barcelona.

<sup>22</sup> FÀBREGA (1996: 8): “La revalorització, la reordenació i la reorganització del patrimoni documental de les grans corporacions eclesiàstiques i civils, aplegada en els seus propis arxius, que coincideix amb l’època del gran creixement econòmic de les ciutats medievals i amb la difusió de l’ús del paper, és un fenomen cultural típic dels segles XII-XIII arreu d’Europa. En aquest temps es reorganitzaren els arxius de la cancelleria pontificia, i els de les cancelleries d’Anglaterra, de França, i de la Corona d’Aragó, entre altres, i els de les principals ciutats comercials”. El proceso de aumento de los registros escritos ha sido estudiado por CLANCHY, M- T., *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford 1993: “In the eleventh century literate modes were still unusual, whereas in the thirteenth century they became normal among the rulers” (pág. 1); o lo indica CAENEGEN, R. C., *Introduction aux sources de l’histoire médiévale*, Turnhout, 1978. El caso francés ha sido estudiado por LUSIGNAN, S., “Quelques remarques sur les langues écrites à la chancellerie royale de France”, en *Écrit et pouvoir dans les chancelleries médiévales: espace français, espace anglais*, Louvain-la-Neuve, 1997, págs. 99-107.

<sup>23</sup> FÀBREGA, 1996: 8. Ya otro 24 de abril, en esta ocasión del año 1157, el obispo Guillem de Torroja –el mismo al quien se dirige la Bula del Papa Alejandro III– había realizado una reorganización económica que “propicià una profunda remodelació del contingut de la documentació de la Caritat recollida i guardada a la seu de Barcelona ja des del segle IX” (*ibidem*).

l'Arxiu'. Finalmente, en tercer lugar, el año 1230 estuvo cargado de acontecimientos, como nos transmite Petrus de Marca (1687: col. 525):

Capta est ergo Majorica anno MCCXXX extremo. Tum vero orta est contentio inter Iacobum Regem & Episcopum Barcinonensem. Rex enim stabiliendae in ea insula religionis Christianae cupidus Episcopum illic constituere volebat. Contra Episcopum aiebat insulam ad curam suam pertinere debere propter donum olim ecclesiae suae factum anno MLVIII ab Hali domino ejusdem insulae, quod in publico Episcoporum & procerum conventu lectum confirmatumque tum fuerat apud Barcinonem, uti suo loco diximus.

El contencioso que se establece implica por un lado a la autoridad real, por el otro a la jurisdicción entre el arzobispado de Tarragona y el obispado de Barcelona, la solución, como estudió Peray (1909) tuvo dos momentos diferentes. En el primero, Jaime I convocó a las partes en el Monasterio de Poblet y se llegó a la solución de compromiso de que, desaparecido el primer obispo nombrado por el rey, los sucesivos serían nombrados por Barcelona, de entre los miembros de su cabildo; el segundo es debido a la intervención del Papa Gregorio IX, quien tomó la decisión de que “sólo la iglesia de Mallorca se eximió de esta regla general [recuperación de su provincia por la metropolitana de Tarragona], no reconociendo desde el momento de su restauración al metropolitano de Tarragona ni a otro alguno hasta que se erigió la provincia, separada de Valencia en 1492, quedando en todos estos 263 años sujeta inmediatamente a la Silla Apostólica, de quien recibía la confirmación y consagración de los obispos, aún de los que ella misma se elegía.”<sup>24</sup> Una solución de compromiso que se sustentó, además de en la donación de Alí, en un privilegio firmado por el propio monarca en 1228, el que Del Estal calificó de copia *ad sensum*. Comprobemos la relación entre este documento y los confeccionados en 1058<sup>25</sup>:

<b>Carta de Alí (ed. Del Estal)</b>	<b>Dotalicio de Ramón Berenguer I (ed. Castell)</b>	<b>Dotalicio de Jaime I<sup>26</sup>.</b>
<b>In dei omnipotentis nomine.</b>  Ego Ali (...),         assensu filiorum meorum et ceterorum ismaelitarum in meo palatio maiorum,	<b>In nomine sancte et individue Trinitatis.</b>  Ego Guifredus, archiepiscopus Narbonensis, et ego Rayemballus, archiepiscopus Arelatensis, et ego Guillelmus, episcopus Urgellensis, et ego, alius Guillelmus, episcopus Ausonensis, et ego Berengarius, episcopus Gerundensis, et ego Arnaldus, episcopus Elnensis, et ego Paterius, episcopus civitatis Tortosensis, et ego Guislabertus, episcopus Barchinonensis,  una cum consensu ac iussu domini Remundi, principis Barchinonensis et comitis Gerundensis et marchionis Ausonensis, et	<b>In nomine domini nostri Iesu Christi.</b>  Nos Iacobus (...)         cum consilio et assensu venerabilis consanguinei nostri comitis Nunonis, Guillelmi de Monte Cathano, vice comitis

<sup>24</sup> PERAY, 1909: 449.

<sup>25</sup> Limitamos la comparación a aquellos pasajes que permiten establecer un paralelo directo.

<sup>26</sup> HUICI MIRANDA, A. – CABANES PECOURT, M<sup>a</sup>. D., *Documentos de Jaime I de Aragón. I. 1216-1236*, Valencia, 1976, n<sup>o</sup> 115.



**Juan Francisco Mesa Sanz**  
**Área de Filología Latina (Universidad de Alicante)**

<p>contrado atque largior <b>sedi sancte crucis sancteque eulalie barchinonensi et predicto presuli, omnes ecclesias et episcopatum regni nostri que sunt in insulis balearibus et in urbe denia, inperpetuum abinceps maneat sub diocesi predictae urbis barchinon, et ut omnes clerici, presbyteri, et diaconi, in locis prefatis commorantes</b> a minimo usque ad maximum a puero usque ad senem ab odierno die et tempore minime conentur deposcere ab aliquo pontificum, ullius ordinationem clericatus, neque crismatis sacri confectionem neque cultum aliquem ullius clericatus nisi ab episcopo barchinonensi aut ab ipso cuj ille preceperit.          (...)</p>	<p>cum asensu sue coniugis, nomine Almodis, comitisse nobilis, subarrhantes anulo divine legis celestis Regis sponsam,</p> <p>Ecclesiam Barchinonensis sedis, donamus et confirmamus predictae sedi omnes ecclesias et universa sua predia et omne deditum, sibi iuste debitum, et omnem censum et redditum, quantumcumque et quodcumque et ubicumque iuste adquisitum et adquirendum, utsecure et libere habeat et possideat in perpetuum, et nulla potestas hoc habeat, vel aliquis homo, per virtutem, vel per ingenium, preter episcopi ipsius sedis vel clericorum assensum.</p> <p>Preterea Nos, supradicti omnes, excommunicando sub anathematis interdictione,</p> <p>confirmamus <b>Maiorgas et Minorgas insulas Baleares, et episcopatum civitatis Denie, et episcopatum civitatis Oriole, et eorum ecclesias omnes, et quantum pertinet ad clericatus ordines, ut omnes episcopi, presbyteri et diaconi, aliique clerici, in prelibatis insulis et in prefatis locis comorantes, a minimo usque ad maximum, et a puero usque ad senem, ab hodierna die et deinceps, minime conentur deposcere ab alio aliquo pontificum ullius ordinationem clericatus, neque Crismatis sacri confectionem, neque aliquem cultum ullius clericatus, nisi ab episcopo Barchinonensi, aut ab illo cui ipse preceperit, sive permiserit, <u>sicut ipsa scriptura testatur, quam ille Muiehit et filius eius Hali, hismahelite, quondam fecerunt</u>, et Guislaberto, episcopo Barchinonensi, dederunt et tradiderunt.</b>          (...)</p>	<p>biarnensis, Hugonis, comitis Empuriarum, R. Fulchonis, vice comitis Cardone, G. de Angularia, nec non et Raimundi de Montecathano, quos omnes simul vobiscum, domine Berengarie barchinonensis episcope, partitores atque distributores</p> <p>deputavimus omnium insularum Maioricarum atque Minoricarum, Evice et aliarum Balearum insularum et alterius terre sarracenorum, quam, domino Deo opitulante, debellaturi atque capturi sumus, in viatico et in exercitu quod illuc facturi sumus simulque cum consilio prelatorum atque magnatorum quam plurium, Barchinone in generali curia nostra constitutorum;</p> <p>damus domino Deo, <b>et barchinonensi ecclesie, et vobis venerabili patri B. Dei gracia eiusdem sedis episcopo, omnibusque successoribus vestris in perpetuum in omnibus supradictis insulis Maioricarum, scilicet, Minoricarum atque Evice et in omnibus aliis Balearibus insulis, in urbe eciam Denie a... in Oriola, omnes ecclesias cum primiciis, oblacionibus, defuncionibus, consecracionibus, benediccionibus atque fidelium largicionibus, cum clericorum eciam atque ecclesiarum ordinationibus atque distribucionibus et cum omnibus que generaliter et singulariter ad ecclesias...</b> ad legem diocesanam pertinere debent aut pertinere videntur, inhibentes specialiter quod nullus alius episcopus vel archiepiscopus sive primas vel quilibet alius prelati, cuiuscunque sit ordinis, in sepepredictis locis vel eorum terminis audeat vel presumat clericos alicuius ordinis mittere aut ordinare seu ecclesiarum vel personarum consecraciones aliquas facere vel prebendas aliquas sive ecclesias conferre, necnon in aliquo legem diocesanam exercere, nisi tantum vos et successores vestri.          (...)</p>
---	--	---

La lectura atenta de estos textos evidencia que el tercero, de 1228, debe haber tenido presente a los primeros, de 1058, más que probablemente al segundo, puesto que se emplean toda una serie de referencias geográficas y jurídico-administrativas, ausentes en el texto de Alí. Asimismo, frente a lo que sucedía en la comparación efectuada anteriormente, la proximidad en la lengua empleada en ellos es notable.

Retornemos ahora a los documentos copiados por el notario Pedro Bages. La fecha de su confección está ligada, en nuestra opinión al pleito de Poblet, celebrado en la festividad de Todos los Santos de 1230, donde es de suponer que jugarán un papel testimonial de primer orden, tal como sucederá pocos años después en el pleito

intermetropolitano<sup>27</sup>. Es precisamente éste último, confeccionado entre 1239 y 1246, el documento extenso en el que se incluye por última vez el texto de Alí ibn Muyâhid con pretensión de plena vigencia jurídica<sup>28</sup>; y, para ello, se realizó un antígrafo que utilizó como modelo las copias realizadas por Bages en 1230.

E igualmente estos documentos son los apógrafos de la copia realizada en el Cartulario de Catedral de Barcelona, los *Libri Antiquitatum*. Estos fueron confeccionados en el mismo impulso conservador de documentos que ya hemos citado que conoció el siglo XIII; en concreto, su prólogo refiere la fecha de 1238 y el documento más reciente recopilado en ellos es de 1260<sup>29</sup>. En ellos se ha producido la ditografía completa de ambos documentos en el libro I, la carta de Alí ibn Muyâhid, fols. 5v-6 (doc. n° 8) y 6-6v (doc. n° 8 bis)<sup>30</sup>, y el dotalicio de la Catedral en los fols. 14v-16 (doc. n° 29) y 16-17v (doc. n° 29 bis), con algunas pequeñas variantes entre ambas copias que afectan, por ejemplo, al nombre del monarca de Denia, *Hali / Ali* (docs. 8 y 8bis respectivamente). La ditografía ha sido realizada por el mismo copista<sup>31</sup> y refleja la importancia conferida a estos documentos<sup>32</sup>.

Existen otros documentos copiados en fechas posteriores, entre los que destacan las copias en los *Privilegia Regum* en el siglo XVIII<sup>33</sup>, o las diversas copias que se realizaron posteriormente de la *Ordinatio Valentinae Ecclesiae*. Todos ellos tienen en común haber utilizado como apógrafo los documentos de Bages o los *Libri Antiquitatum*, y que el texto es

---

<sup>27</sup> Debemos subrayar que, desde la edición de Chabás (1909) se ha utilizado el documento del Archivo Secreto Vaticano A.A. Arm. I-XVIII, 2222 que recoge todo el pleito; en él, aunque se ha recogido la firma de Bages al copiar el dotalicio, no se ha hecho lo mismo en el caso de la carta de Alí, de ahí que, con frecuencia, se haya remontado el apógrafo a la copia de Arluvinus.

<sup>28</sup> En ambos casos se desechó su carga probatoria: *Nos tamen, iudices, non vidimus istud privilegium, nec scimus utrum istud sit trascriptum, quia non vidimus bullatum nec etiam sigillatum, nec scimus nec credimus quod publica manu sit roboratum, nec scimus utrum ab aliquo instrumento sit extractum* (CASTELL, 1996: I, 280 y 285; el juicio es exactamente el mismo y se expresa con la misma fórmula en ambos casos).

<sup>29</sup> Un estudio completo sobre “El Cartulari de la Catedral de Barcelona: Els “*Libri Antiquitatum Sedis Barcinonae*” ” se encuentra en FÀBREGA (1996: 57-112); en concreto, sobre la data del Cartulario afirma en pág. 61: “No tenim cap dada que ens digui a quina tongada d’anys cal atribuir l’escriptura material del Cartulari. Però del seu estudi paleogràfic i diplomàtic i de l’examen del contingut dels quatre volums, que en el nucli primigeni de la documentació que apleguen –descartant algun document que hi fou afegit– no mostra cap document posterior a l’any 1260, creiem que, salvant sempre un millor parer, es pot donar per moralment cert que els quatre volums dels *Libri Antiquitatum* foren escrits a mitjan segle XIII; i una cosa molt important que cal remarcar és que la documentació qui hi fou recollida amd grans esforços de tota mena, responia i estava al servei de l’administració de la Catedral romànica i del Capítol que l’atenia”.

<sup>30</sup> En ninguno de ellos se traslada el escatocolo en lengua árabe que aparece en la copia de Bages y en la Vaticana.

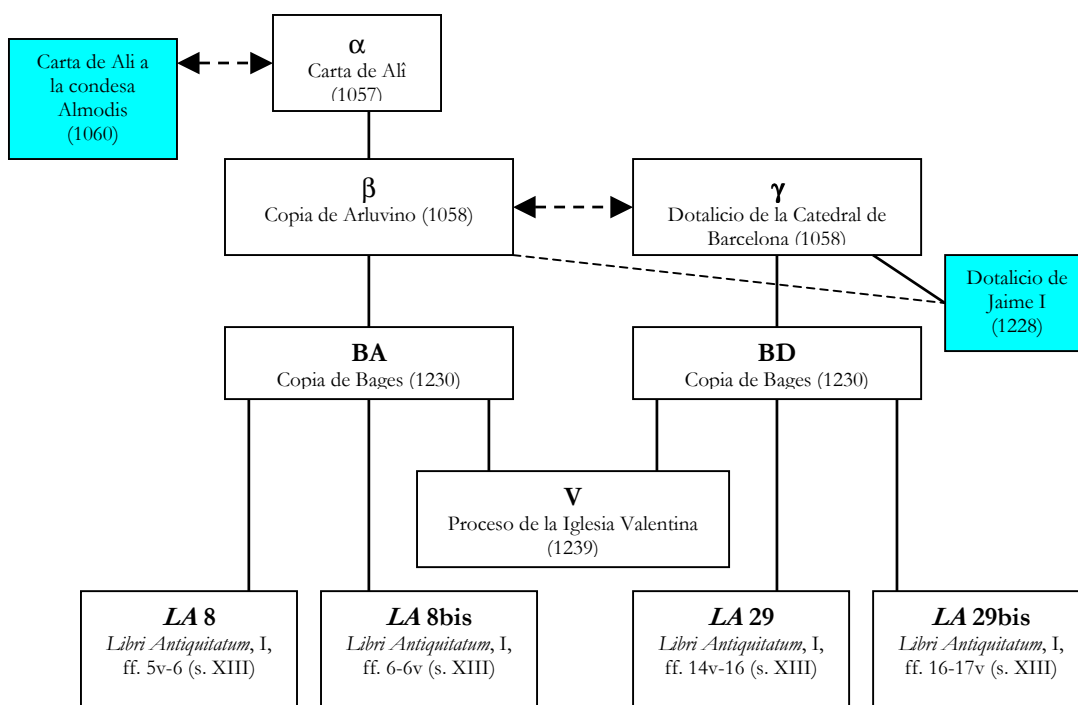
<sup>31</sup> FÀBREGA (1996: 79): “I mà: Lletra gòtica “rodona” amb el *ductus* notablement quadrat”.

<sup>32</sup> Los otros documentos duplicados en el Libro I son 137, 154, 169, 177, 217, 227, 235, 242 (dos veces), 246 y 582 (FÀBREGA 1996: 93-94).

<sup>33</sup> ACB *Privil. Reg.* 8. Éste sigue la copia de Bages (1230), si bien nos advierte de que no han sido copiado el texto árabe: *Invenitur quedam scriptura de litera admodum antiqua in pergameno exarata in cuius pede sunt die linee cum dimidia de litera characteris Maurorum que propter diversitatem literarum legi non potui, (...)*.

copiado por su importancia, pero sin ningún tipo de finalidad jurídico-administrativa, salvo la conservación.

El esquema de relaciones que hemos establecido es, pues, el siguiente:



#### 4. Para la edición crítica de la carta de Alí ibn Muyâhid a la sede episcopal de Barcelona (1057).

No son pocos los aspectos que quedan por dilucidar en torno al texto de Alí ibn Muyâhid. No obstante, hemos tratado de mostrar las relaciones que se establecen entre los documentos que transmiten su texto, cuya historia corre paralela al del Dotalicio de la Catedral de Barcelona. Gracias a éstas en primer lugar hemos manifestado la imposibilidad de reconstruir el original por dos razones: (i) no podemos tener la seguridad de que éste fuera redactado en lengua latina –o tal vez en bilingüe–; y (ii) parece evidente que el texto latino ha sido actualizado en la copia realizada por Bages y resulta imposible reconstruir qué fenómenos se registraron en el original.

Por ello, el arquetipo se corresponde con el texto que transmite la copia del mencionado notario, donde se distinguen tres niveles: (i) el protocolo y escatocolo del notario Pedro Bages de 1230; (ii) el protocolo y escatocolo realizados por Arluvino; y (iii) el texto de Alí ibn Muyâhid con escatocolo en lengua árabe (en realidad podría tratarse de dos niveles diferenciados, traducción y traslación). Esta es la información que debe suministrarse al lector ofreciéndole la posibilidad de ir eliminando los niveles en su lectura

del texto. Se pretende así un paso más que lo que ofrecen proyectos como el de la Edición electrónica del Cartulario Blanco de la Abadía de Sait-Denis<sup>34</sup>, donde en cada página-pantalla se añade el regesto, su tradición, el aparato crítico y los documentos asociados.

Las variantes que habrán de indicarse en el aparato crítico son mínimos como suele ser habitual en este tipo de documentación. Ahora bien, debe editarse el texto con los textos que se han ido añadiendo en documentos sucesivos. Esto en una edición electrónica<sup>35</sup> es posible realizarlo de un modo relativamente sencillo gracias al marcado de los textos en XML. La edición de la carta de Alí ibn Muyâhid responderá a un patrón como el siguiente:

```
<Copia de Bages (1230)>
  <Documentos posteriores relacionados>
    <Documento 1>
      <texto>
    <Documento 1>
  ...
  <Documento n>
    <texto>
  <Documento n>
<Documentos posteriores relacionados>

<Copia de Arlovinus (1058)>
  <Dotalicio de la Catedral de Barcelona>
  [Enlace a un esquema paralelo para este texto]
  <Dotalicio de la Catedral de Barcelona>

  <Carta de Alí ibn Muyâhid (1057)>
    <Dotalicio de Jaime I>
      <texto>
    <Dotalicio de Jaime I>

    <Carta a la condesa Almodís(1060)>
      <texto>
    <Carta a la condesa Almodís>

    <Escatocolo árabe>
      <texto>
    <Escatocolo árabe>
  <Carta de Alí ibn Muyâhid>
<Copia de Arlovinus>
<Copia de Bages (1230)>
```

En suma, se genera un documento complejo en el que se ofrece toda información sobre la versiones diversas que tuvo la Carta de Alí ibn Muyâhid.

---

<sup>34</sup> GUYOTJEANNIN, O., “Le projet d’édition électronique du Cartulaire blanc de l’abbaye de Saint-Denis et les projets électroniques de l’Ecole nationale des Chartes”, *Le Medieviste et l’ordinateur* 42 (2003), [http://lemo.irht.cnrs.fr/42/mo42\\_12.htm](http://lemo.irht.cnrs.fr/42/mo42_12.htm) (27/02/2004).

<sup>35</sup> FAULHABER, Ch. B., “La Text Encoding Initiative y su aplicación a la codificación textual y explotación”, en *La lengua española y la nuevas tecnologías. La codificación textual electrónica*, Sevilla 1992, [http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/sevilla/tecnologias/ponenc\\_faulhaber.htm](http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/sevilla/tecnologias/ponenc_faulhaber.htm) (27/02/2004).